



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120022725 DEL 05-02-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120148305** del 17 de octubre de 2018¹ se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60168**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
2	60168	80098057	DIEGO FERNANDO PATARROYO	“Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio no hay equivalencia por experiencia. no acredita experiencia en el área de talento humano”

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 60168 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte del aspirante enunciado.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante **DIEGO FERNANDO PATARROYO** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

¹ La cual fue publicada en el Banco Nacional de Lista Elegibles el 26 de octubre de 2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

“Artículo 2.2.6.8. *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de agosto del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **DIEGO FERNANDO PATARROYO**, el contenido del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **DIEGO FERNANDO PATARROYO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2019 el cual fue radicado con el número 20196000768902; escrito en el cual señaló:

“(...) lo expresado, es dable entender que los seis (6) meses de la experiencia requerida, debe ser en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al cargo a proveer.

Así las cosas, el suscrito aportó certificación expedida por la Subdirección del Centro de Servicios Financieros del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- Regional Distrito Capital, en el cual se evidencia la experiencia adquirida en la ejecución de contratos de prestación de servicios con la mencionada entidad.

De esta manera, la certificación en mención, detalla contratos a partir del año 2012, cuyo objeto es “contribuir a fortalecer la gestión de servicio al cliente y promover la contratación de aprendices apoyando las acciones encaminadas a dar un soporte online, telefónico o personalizado a /os empresarios que se encuentra en capacidad de tener aprendices (...) implementando de esta forma una asistencia continua y constante del proceso de contratación de aprendices”.

A su vez dichos contratos, incluyen dentro de las obligaciones a ejecutar: “apoyar la gestión de patrocinio de los aprendices de los programas (...)”

Dichas certificaciones determinan, un periodo de experiencia mayor de seis (6) meses, toda vez que las mismas oscilan entre el 2012 y el 2015.

No obstante lo anterior, al verificar las mismas, la Comisión de Personal del SENA, consideró que las certificaciones no constituyan experiencia relacionada con las del cargo a proveer. Sin embargo y como se verá a continuación, el estudio efectuado por la Comisión de personal, se desarrolló de manera superflua con desconocimiento de la naturaleza propia del contrato de aprendizaje, y lo que significa la gestión de patrocinio por la empresa (...)

Así las cosas, las actividades acreditadas por parte del suscrito, en las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, son coherentes con el perfil del cargo denominado técnico grado 01 OPEC 60168, con el propósito del mismo y sus funciones, en especial las siguientes:

FUNCIONES O ACTIVIDADES CERTIFICADAS	FUNCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL
<i>Apoyar la actualización y alimentación del Sistema Virtual de Aprendices (Entiéndase que este es el sistema oficial del SENA, para la atención a empresario y aprendices en selección, vinculación, y seguimiento del contrato de aprendizaje. Recuérdese que el contrato de aprendizaje es una modalidad especial de contrato.)</i>	<i>Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto de la eficacia de los programas de selección y de vinculación de la entidad.</i>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES O ACTIVIDADES CERTIFICADAS	FUNCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL
<i>Apoyar la gestión de patrocinio de los aprendices, archivo de documentos del área, correspondencia, radicación y archivo de comunicación de las empresas, novedades que se presentan con aprendices, en el proceso de seguimiento de su etapa lectiva y productiva (Se acompaña en trámite de patrocinio en lo referente a la evaluación y seguimiento de la etapa productiva del aprendiz)</i>	<i>Comprobar la eficacia de las metodologías de evaluación del desempeño y calificación de los funcionarios, con el objetivo de generar oportunidades de mejora.</i>
<i>Apoyar la actualización y alimentación del Sistema Virtual de Aprendices (Entiéndase que este es el sistema oficial del SENA, para la atención a empresario y aprendices en vinculación, y seguimiento del contrato de aprendizaje. Recuérdese que el contrato de aprendizaje es una modalidad especial de contrato.)</i>	<i>Diseñar y aplicar sistemas de información sobre calidad de vida laboral de los empleados, con el objetivo de generar oportunidades de mejora en la entidad de acuerdo con procedimientos establecidos.</i>
<i>Presentar informes mensuales de ejecución del contrato de acuerdo a las metas establecidas,</i>	<i>Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con otras situaciones administrativas de acuerdo con las instrucciones recibidas.</i>

De conformidad con lo anteriormente expuesto, queda claro que las funciones certificadas guardan relación directa con los procesos de gestión de talento humano de cualquier empresa del sector privado o público, en tanto el contrato de aprendizaje se encuentra enmarcado como una relación laboral especial regida por el código sustantivo del trabajo.

[...]

De conformidad con lo expuesto solicito cordialmente no sean tenidas en cuenta las observaciones de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA respecto al cargo denominado técnico, grado 01 OPEC 60168, Diego Fernando Patarroyo y en su lugar se efectuó resolución de nombramiento y acta de posesión."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 60168 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte del señor **DIEGO FERNANDO PATARROYO**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **DIEGO FERNANDO PATARROYO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 60168 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60168

Empleo denominado Técnico, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 60168, y con el siguiente perfil:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

“Dependencia: Distrito Capital Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos, **Municipio:** Bogotá D.C.

Propósito principal del empleo: realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.

Requisitos de Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración, economía, contaduría pública, Ingeniería industrial y afines.; o Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines Salud pública; o terapias.

Requisito de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada

Funciones:

- Revisar y tramitar el plan de capacitación y de bienestar de acuerdo con las necesidades de la entidad propendiendo por el fortalecimiento de competencias y el desarrollo organizacional de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y aplicando metodologías establecidas.
- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto de la eficacia de los programas de selección y de vinculación en la entidad.
- Comprobar la eficacia de las metodologías de evaluación del desempeño y calificación de los funcionarios, con el objetivo de generar oportunidades de mejora.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Diseñar y aplicar sistemas de información sobre calidad de vida laboral de los empleados, con el objetivo de generar oportunidades de mejora en la entidad de acuerdo con procedimientos establecidos.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con otras situaciones administrativas de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Liderar el desarrollo de actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el seguimiento de los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.”

5.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL ASPIRANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el empleo con Código OPEC No. 60168, el aspirante allegó los siguientes documentos:

5.2.1 DIEGO FERNANDO PATARROYO

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 60168	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración, economía, contaduría pública, Ingeniería industrial y afines.; o Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines Salud pública; o terapias.	Tecnólogo en contabilidad y finanzas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje el 22 de febrero de 2011.
Experiencia: 6 meses de experiencia relacionada.	Certificación de 100 Grados en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Soporte Técnico en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 y el 30 de diciembre de 2011. 85 meses y 15 días) Certificación del subdirector del centro de servicios financieros del servicio nacional de aprendizaje en donde da cuenta de la vinculación del aspirante

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 60168	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
	mediante contrato de prestación de servicios en el periodo números: 0018 de 17 de enero de 2012; 1103 de 09 de julio de 2012 y 0116 de 16 de enero de 2013, 0098 de 14 de enero de 2014, 0107 de 16 de enero de 2015, 4139 de 03 de marzo de 2015, 5156 de 09 de julio de 2015, y 0121 de 19 de enero de 2016 (45 meses y 13 días)

6. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Se verificará si el aspirante cumple con el requisito de experiencia relacionada exigido, para lo cual se acudirá a la definición contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual señala que la **"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."**

OPEC 60168	FUNCIONES RELACIONADAS DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Propósito: realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo.</p>	<p>Objeto contractual de los contratos 0018 de 17 de enero de 2012 y 1103 de 09 de julio de 2012 certificado subdirector del centro de servicios financieros del Servicio Nacional de Aprendizaje (9 meses y 10 días):</p> <p>Prestar los servicios de carácter temporal, un técnico para contribuir a fortalecer la gestión de servicio al cliente y promover la contratación de aprendices apoyando las acciones encaminadas a dar un soporte en línea, telefónico o personalizado a los empresarios que se encuentren en la capacidad de tener aprendices sea de cuota regulada o de carácter voluntarios y que requieren apoyo para dar uso a la herramienta Sistema Gestión Virtual de Aprendices, implementando de esta forma una asistencia continua y constante al proceso de contratación de los aprendices de los programas a cargo de la Coordinación de Economía Financiera y de Gestión a través de la herramienta virtual y de la misma forma que registre los contratos de aprendizaje de dichas empresas.</p>

Al confrontar la información de la tabla precedente se evidencia que existe afinidad entre los objetos contractuales certificados por el servicio nacional de aprendizaje y el propósito principal del empleo, toda vez que ambos se encuentran dirigidos a propiciar mejoras en los procesos de contratación de los e personal, vigilando el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, en el presente caso la relación funcional se configura porque las actividades acreditadas por la aspirante y las del empleo, comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen presenta relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria, por lo que la aspirante acredita 9 meses y 10 días de experiencia relacionada.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 60168 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Sobre el tema en particular, es pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado el cual se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan al señalar que:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que **el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares**” (Subrayado y negritas fuera del texto).*

La CNSC concluye que el aspirante **DIEGO FERNANDO PATARROYO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 60168. Por lo anterior, **NO LO EXCLUIRÁ** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120148305 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA -, porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en lo que respecta a dicho aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120148305 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **DIEGO FERNANDO PATARROYO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante **DIEGO FERNANDO PATARROYO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así: dfpatarroyo@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016204 del 30 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 05 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco

Revisó: Eduardo Avendaño 